



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE AGOSTO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-205-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de enero del año dos mil veintidós. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Portuaria Nacional (EPN), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la cuenta Proveedores que se presenta en el Balance General de la Administración Portuaria Corinto (APC), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta de agosto del año del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-005-010-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo (EPN); **Pablo Gerald López Solís**, gerente portuario; **Rolando Antonio Cuadra Aguilar**, contador general; **Alexis Freddys Molina Zapata**, subdirector administrativo; **Gloria Argentina Rivera Muñiz**, directora administrativa; **Claudia Margarita Orozco**, responsable de departamento; **Nidianet Bonilla Corrales**, contador supervisor, **Dania Elizabeth Vásquez Montiel**, jefa del Departamento de Tesorería; **Natalia Helena Molina Antequera**, jefa de la Unidad de Adquisiciones y **Jeniffer Yaoska Pérez Díaz**, contadora, todos de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre si los saldos de la Cuenta Proveedores al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de



conformidad con las normas contables aplicables. **B)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El saldo de la Cuenta Proveedores revelada en el Balance General de la Administración Portuaria de Corinto, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, no presenta deudas reales de la Administración Portuaria de Corinto (APC), por tanto, el saldo de la Cuenta Proveedores no presenta razonablemente todos los aspectos importantes, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua (PCGN). **2)** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: a) No realizan conciliaciones y confirmaciones de los saldos de la Cuenta Proveedores; y b) Duplicidad de registro de facturas de la Cuenta Proveedores. **3)** No se dio seguimiento al estado de recomendaciones del informe de referencia EM-005-009-18 de fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho, debido a que esta diligencia ya había sido realizada en la auditoría de cumplimiento a la administración de ingresos y egresos de la Administración Portuaria de Corinto (APC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **4)** La Administración Portuaria de Corinto, cumplió en todos los aspectos importantes con las Leyes, Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) y demás regulaciones aplicables, en lo relacionado al manejo, registro y control de la Cuenta Proveedores, expresado en el Balance General al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la



auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-005-010-21**, emitido por el auditor interno de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), derivado de la revisión cumplimiento a la cuenta Proveedores que se presenta en el Balance General de la Administración Portuaria Corinto (APC), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**; presidente ejecutivo (EPN); **Pablo Gerald López Solís**, gerente portuario; **Rolando Antonio Cuadra Aguilar**, contador general; **Alexis Fredlys Molina Zapata**, subdirector administrativo; **Gloria Argentina Rivera Muñiz**, directora administrativa; **Claudia Margarita Orozco**, responsable de departamento; **Nidianet Bonilla Corrales**, contador supervisor, **Dania Elizabeth Vásquez Montiel**, jefa del Departamento de Tesorería; **Natalia Helena Molina Antequera**, jefa de la Unidad de Adquisiciones y **Jeniffer Yaoska Pérez Díaz**, contadora, todos de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar



sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y ocho (1268) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/ LARJ
K/Suárez